



Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte activa, actuando conforme al poder que le fue conferido, interpone la presente demanda de titulación a la posesión sobre inmueble rural. Simacota, septiembre 27 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota - Sder, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: TITULACION DE LA POSESION MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA Y EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DTE: ZOILA QUIROGA CALDERON
APDO: JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
DDOS: EVELINA QUIROGA CALDERON Y OTROS
RDO: 687454089001-2023-00141-00

Sería el caso admitir la presente demanda de la referencia, interpuesta por la señora ZOILA QUIROGA CALDERON, identificada con la C.C. No. 28.411.1614 de Simacota, en contra de EVELINA QUIROGA CALDERON y OTROS, si no fuera porque el Despacho observó unas irregularidades que deberán subsanarse previamente para su admisión, así:

De tal suerte, estudiado con detenimiento el libelo demandatorio y sus anexos encuentra el despacho lo que a continuación se detalla:

- A) Se advierte que se deberá aclarar y/o modificar si se pretende incluir dentro del contradictorio al señor JULIO QUIROGA CALDERON, teniendo en cuenta que en el encabezado de la demanda no se le incluye como una de los demandados. Sin embargo, posteriormente se le menciona como unos de los requerido por pasiva, por lo cual, a efectos de integrar correctamente el litisconsorte, se ha de corregir este yerro.
- B) Igualmente se observó que el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de Litis, el cual es identificado con el número 321-21282, no concuerda con la pretensión cuarta de la presente causa, teniendo en cuenta que allí se solicita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 321-4374 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro, el cual no tiene relación con lo pretendido dentro del presente trámite, por lo cual deberá corregirse este yerro.

- C) Del mismo modo se deberá aclarar y/o modificar lo pretendido en la solicitud de pruebas testimoniales, comoquiera que allí se menciona al predio ubicado en la carrera 5 No. 6-45 del municipio de Simacota, identificado con la matrícula inmobiliaria número 321-4374 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Socorro, el cual no tiene relación con lo pretendido dentro del presente trámite de Titulación a la Posesión sobre inmueble rural, por lo cual se requiere a la parte actora para que enmiende este error.

En ese orden de ideas, por no reunir los requisitos formales, al amparo del artículo 90 numeral 1° del C.G.P., y ante la falta de precisión y claridad en lo pretendido y los hechos de la demanda, corresponde declarar inadmisibles la presente hasta tanto el actor precise lo anotado, toda vez que resulta ello indispensable para la continuidad de la acción.

Para subsanar las falencias indicadas efectuando las precisiones requeridas cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

En aplicación analógica de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte actora para que presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito, así como los traslados, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de la referencia, interpuesta por la señora ZOILA QUIROGA CALDERON, identificada con la C.C. No. 28.411.1614 de Simacota, en contra de EVELINA QUIROGA CALDERON y OTROS, para que en el término de cinco (5) días se subsane las irregularidades anotadas.

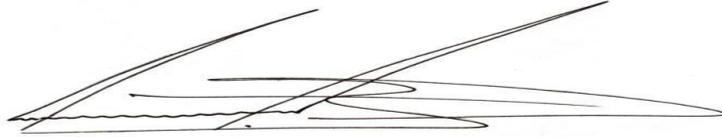
SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que al subsanar deberá integrar toda la demanda en un solo escrito, igualmente se deberá acompañarse copia para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella, cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. So pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.321.313 de Simacota y

portador de la Tarjeta Profesional No. 359.663 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la señora ZOILA QUIROGA CALDERON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.411.164, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN